



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

(Aprobado por la Junta de Facultad el 15 de noviembre de 2004;
modificado por la Junta de Facultad el 13 de junio de 2005)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, así como en las "Normas para la elección y constitución de las Comisiones de Ordenación Académica de los centros de la Universidad de Málaga, y la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado", aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión de 5 de noviembre de 2004, la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga establece en el presente Reglamento los procedimientos de elección, constitución y funcionamiento de su Comisión de Ordenación Académica (COA).

Artículo 1. Composición de la COA de la Facultad de Filosofía y Letras

1. Son miembros natos de la COA:
 - a. El Decano de la Facultad o el Vicedecano en el que delegue.
 - b. El Vicedecano de Ordenación Académica.
 - c. El Jefe de la Secretaría del Centro.
2. Son miembros electos de la COA:
 - a. Un profesor, con dedicación a tiempo completo, por cada uno de los cursos en que se estructure el conjunto de los planes de estudio de las titulaciones de carácter oficial impartidas en la Facultad de Filosofía y Letras. A estos efectos, el mismo curso de diferentes titulaciones se computará una sola vez.
 - b. Un estudiante por cada uno de los cursos en que se estructure el conjunto de los planes de estudios de las titulaciones de carácter oficial impartidas en la Facultad de Filosofía y Letras. A estos efectos, el mismo curso de diferentes titulaciones se computará una sola vez.
3. En ningún caso una misma persona podrá ocupar más de una de las plazas de la COA previstas en los apartados 1 y 2 del presente artículo, debiendo optar el interesado por una sola de ellas.
4. El mandato de los miembros electos de la COA empezará a contar desde la fecha de constitución de la correspondiente COA. En el caso de los profesores, abarcará dos años académicos; en el caso de los estudiantes, comprenderá un año académico, hasta la fecha en que se celebre la elección de nuevos miembros. Cuando un profesor miembro electo de la COA deje de impartir docencia en el curso para el que fue elegido, será sustituido por su correspondiente suplente. En caso de que éste tampoco imparta ya docencia en el curso para el que fue elegido, el representante habrá de ser elegido en las siguientes elecciones para la COA.

Artículo 2. Competencias de la COA

Son competencias de la COA las siguientes:

- a. Conocer y hacer propuestas a la Junta de Centro sobre las cuestiones relativas a la ordenación académica, así como a las actividades complementarias, que no estén asignadas expresamente a otras Comisiones del Centro.
- b. Conocer y hacer propuestas a la Junta de Centro sobre las cuestiones relativas a los sistemas de evaluación de los conocimientos de los estudiantes, así como conocer y resolver las reclamaciones y revisiones de los mismos.
- c. Ser responsable del control y evaluación pedagógica del profesorado, así como de cualesquiera otras cuestiones relativas a la renovación pedagógica de la enseñanza. Anualmente deberá remitir sus informes a la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Málaga.

- d. Valorar cada uno de los programas y hacer propuestas para la coordinación de los mismos, e informar a la Junta de Facultad para su aprobación, si procede. El Decanato, una vez aprobados los programas académicos de las titulaciones, procederá a su publicación y difusión.

Artículo 3. Elección de los miembros electos de la COA

1. La elección de los miembros de la COA a los que se refiere el artículo 1.2. del presente Reglamento , deberá celebrarse con anterioridad al día 31 del mes de octubre de cada curso académico.
2. Corresponde al Decano de la Facultad de Filosofía y Letras la organización de los procesos electorales, y en concreto:
 - a. La convocatoria de las elecciones, a la que se deberá dar suficiente publicidad mediante su exposición en los tabloneros de anuncios de la Facultad, y medidas adicionales que se consideren oportunas.
 - b. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la determinación del calendario electoral, con indicación del lugar y del horario en que se celebrarán las elecciones.
 - c. La elaboración de los censos electorales, en los que figurarán los profesores a tiempo completo que tengan docencia en las titulaciones oficiales impartidas en la Facultad, así como los alumnos matriculados en dichas titulaciones durante el curso académico en que se celebren las elecciones.
 - d. La proclamación de candidaturas.
 - e. La proclamación de resultados.
3. Las elecciones se realizarán mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a. Las correspondientes candidaturas se presentarán en la Secretaría del Centro. Los profesores podrán presentar su candidatura a uno solo de los cursos en que impartan docencia durante el año académico en que se celebren las elecciones. Los estudiantes podrán presentar su candidatura a uno solo de los cursos en que reciban docencia durante el año académico en que se celebren las elecciones.
 - b. El Decano de la Facultad hará públicas las candidaturas de profesores y estudiantes que se ajusten a las previsiones del presente Reglamento.
 - c. Las elecciones se celebrarán ante una sola Mesa Electoral con diez urnas: cinco para el profesorado y cinco para el alumnado, a razón, en ambos casos, de una por cada uno de los cursos a los que se refiere el art. 1.2. del presente Reglamento. Los profesores podrán depositar una papeleta en cada una de las urnas destinadas a los cursos en los que impartan docencia. Los estudiantes podrán depositar una papeleta en cada una de las urnas destinadas a los cursos en los que reciban docencia.
 - d. Finalizado el escrutinio de los votos depositados en las diez urnas, la Mesa Electoral comunicará al Decano de la Facultad los resultados del escrutinio. El Decano hará públicos los resultados provisionales de la elección, ante los que podrán interponerse las reclamaciones pertinentes.
 - e. Atendidas las posibles reclamaciones, el Decano de la Facultad hará pública la proclamación definitiva de los diez candidatos elegidos. Los segundos candidatos más votados en cada una de las urnas serán proclamados miembros suplentes de la COA, a efectos de lo establecido en el art. 1.4.
4. La Mesa Electoral estará formada por el Decano de la Facultad, que actuará como Presidente; el Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario; dos profesores y tres estudiantes, todos los cuales actuarán como Vocales. Mediante sorteo entre todos los electores, la Junta de Facultad nombrará a los Vocales de la Mesa Electoral: cuatro profesores a tiempo completo (dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes) y seis estudiantes (tres Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes).

Artículo 4. Presidente de la COA

La Presidencia de la COA corresponde al Decano de la Facultad, que desempeñará, además de las que se deriven del presente Reglamento, las siguientes funciones:

1. Dirigir las reuniones de la COA, asegurando el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
2. Decidir la convocatoria de las sesiones de la COA, debiendo notificar cada convocatoria con una antelación mínima de cinco días naturales, salvo los casos de urgencia que sean apreciados por el Presidente.
3. Fijar el Orden del Día de cada reunión, que deberá unirse a la convocatoria respectiva. En el Orden del Día se incorporarán las cuestiones solicitadas por cualquier integrante de la COA, siempre que dichas cuestiones sean formuladas con suficiente antelación.

Artículo 5. Secretario de la COA

1. Constituida la COA, sus integrantes elegirán de entre ellos a un Secretario, que se encargará de levantar el Acta de cada sesión.
2. Cada Acta de sesión contendrá la relación de los integrantes presentes, el Orden del Día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
3. Cada Acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se someterá a la aprobación de los integrantes de la COA, en la misma o en posterior sesión.

Artículo 6. Convocatorias de las sesiones de la COA

1. La COA se reunirá, al menos, una vez cada trimestre del período lectivo.
2. La iniciativa de convocatoria de la COA está atribuida al Presidente (art. 4b). También podrá convocarse la COA por decisión de la Junta de Facultad o a petición de un 25% de integrantes de la COA. En este último caso, a la solicitud acompañará la relación de asuntos por tratar, que serán incorporados al Orden del Día.
3. En la notificación de cada convocatoria se hará constar el Orden del Día, la fecha, la hora y el lugar de celebración de la sesión.
4. La COA quedará válidamente constituida, aun cuando no se hubieren cumplido los requisitos para su convocatoria establecidos en el art. 4 y en los apartados 2 y 3 del presente artículo, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.
5. Durante el transcurso de una sesión, y por razón de urgencia, el Presidente podrá efectuar verbalmente la convocatoria de una nueva sesión extraordinaria de la COA, sin ninguna limitación en el plazo de tiempo que deba mediar entre dicha convocatoria y la celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 7. Quórum y acuerdos de la COA

1. En cada convocatoria, el quórum para la válida constitución de la COA será el de la mayoría absoluta de sus componentes.
 2. El quórum al que se refiere el apartado anterior será necesario para adoptar todos y cada uno de los acuerdos de la COA. En caso de empate en una votación, será dirimente el voto del Presidente.
 3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo de la COA ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos sus integrantes y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
-

4. Los integrantes de la COA podrán solicitar que conste en acta su abstención o su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Los integrantes que se abstengan o voten en contra de un acuerdo y hagan constar su motivada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de dicho acuerdo de la COA. Cuando se trate de propuestas que formular a otros órganos de la Administración universitaria, los votos particulares de los integrantes de la COA se harán constar junto con la propuesta correspondiente.
5. La participación en las votaciones de la COA exigirá la presencia de quien emita el voto, por lo que no son posibles ni el voto delegado, ni el voto transmitido por correo o por cualquier otro canal.
6. Para fundamentar sus decisiones, la COA podrá solicitar informes de cuantas personas o instancias formen parte de la Facultad de Filosofía y Letras.
7. La COA notificará a los interesados las resoluciones adoptadas sobre las reclamaciones presentadas ante ella.
8. Contra los acuerdos, actuaciones e informes de la COA podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Rector Magnífico de la Universidad de Málaga.

Artículo 8. Reclamación de calificaciones ante la Comisión de Ordenación Académica

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, los alumnos tienen derecho a la revisión de la evaluación de su rendimiento académico.
2. Los estudiantes, una vez agotado el trámite de revisión de los exámenes ante el Profesor correspondiente, podrán dirigir escritos de reclamación a la Comisión de Ordenación Académica del Centro, fundados en algunas de las causas establecidas en el párrafo 1º, apartado b) del citado artículo de los Estatutos de la Universidad de Málaga, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de entrega del Acta en la Secretaría del Centro. La Comisión de Ordenación Académica resolverá las reclamaciones en los términos dispuestos en el artículo 136.2 de los referidos Estatutos.

Artículo 9. Exámenes ante Tribunal

1. En aplicación de lo establecido en el art. 124.3 de los Estatutos de nuestra Universidad, los estudiantes que hayan agotado un número superior a dos convocatorias tendrán la opción de solicitar la constitución de un Tribunal que los examine en las restantes convocatorias oficiales.
 2. Este Tribunal será responsable de la evaluación y calificación de los estudiantes que se acojan a este procedimiento.
 3. La petición de realización de los exámenes ante Tribunal deberá hacerse mediante escrito razonado dirigido a la Comisión de Ordenación Académica, con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista para la realización de los exámenes de las convocatorias oficiales.
 4. La Comisión de Ordenación Académica solicitará del Departamento correspondiente, para su aprobación por el Decano, la propuesta de Tribunal. Dicho Tribunal estará compuesto por el Director del Departamento, o persona en quien delegue, que actuará como presidente, y dos Profesores, y sus correspondientes suplentes, pertenecientes al área de conocimiento afectada, entre los que no figurará, en ningún caso, el Profesor o Profesores responsables de la asignatura cuyo examen haya sido objeto de la reclamación. De no existir suficiente Profesorado en el Área de Conocimiento implicada para constituir el Tribunal, se procederá de igual modo con Profesores de Áreas afines. El Secretario del Tribunal será el de menor grado o, en su caso, el más reciente en el grado.
 5. El Tribunal establecerá y hará público el lugar, fecha y hora de celebración de los exámenes.
 6. El Acta de calificación irá firmada por todos los miembros del Tribunal. En caso de rectificación del Acta, la correspondiente diligencia deberá ser firmada igualmente por todos sus miembros.
 - 7.
-



- a. Los alumnos que se acojan a este sistema de examen ante Tribunal, una vez sean calificados, podrán solicitar la revisión de los exámenes al Tribunal que los ha evaluado, mediante escrito dirigido a su Presidente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega del Acta correspondiente en la Secretaría del Centro.
- b. Agotado el trámite anterior, los alumnos podrán dirigir escritos de reclamación a la Comisión de Ordenación Académica del Centro, fundado en algunas de las causas establecidas en el art. 136. 1. b) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de entrega del Acta en la Secretaría del Centro. La Comisión de Ordenación Académica resolverá las reclamaciones en los términos dispuestos en el art. 136.2 de los referidos Estatutos.

Disposición transitoria

Las elecciones correspondientes al curso académico 2004-2005 se celebrarán el día 25 de noviembre de 2004.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor desde el mismo momento de su aprobación por parte de la Junta de Facultad.

Málaga, 15 de noviembre de 2004
